



Intervención del Ministro de Trabajo e Inmigración

Sr. Celestino Corbacho Chaves

**Convalidación del Real Decreto - Ley 2/2009, de 6 de
marzo, de medidas urgentes para el mantenimiento y el
fomento del empleo y la protección de las personas
desempleadas**

*Congreso de los Diputados
Madrid, 26 de marzo de 2009*

Señor Presidente.

Señorías.

Presento ante esta Cámara **para su convalidación** el **Real Decreto-Ley 2/2009**, de medidas urgentes para el mantenimiento y el fomento del empleo y la protección de las personas desempleadas, que el Consejo de Ministros aprobó el pasado 6 de marzo.

El aspecto que más preocupa al Gobierno de la crisis financiera y económica internacional que golpea a nuestro país es su especial repercusión en el mercado de trabajo.

A lo largo del último año, la fuerte destrucción de empleo y el aumento de la población activa han provocado un incremento sustancial de la tasa de paro que hoy se sitúa en el 13,9%.

Desde el inicio de la crisis, el Gobierno ha adoptado un conjunto amplio de medidas para hacer frente a los problemas financieros y sus efectos en la economía real.

Son más de 80 medidas ambiciosas, que suponen una movilización de recursos públicos sin precedentes, y que se articulan a través del denominado Plan E, el Plan Español para el Estímulo de la Economía y el Empleo, que ha de servir para paliar las consecuencias de la crisis, para reactivar el crecimiento del empleo y para modernizar nuestra economía.

Lo cierto es que el deterioro del mercado de trabajo por la intensa destrucción de empleo y el creciente riesgo de desprotección de muchos trabajadores y desempleados han impulsado al Gobierno a adoptar dos decisiones adicionales.

En primer lugar, garantizar el cobro de las prestaciones por desempleo, asumiendo el compromiso de incrementar las dotaciones presupuestarias.

Y, en segundo lugar, aprobar el Real Decreto -Ley que hoy se somete a la convalidación de esta Cámara y en el que se contiene un conjunto de medidas laborales y sociales dirigidas a reforzar la protección de los desempleados y a favorecer el mantenimiento y la creación de puestos de trabajo.

Señorías,

Antes de entrar en el contenido específico de estas medidas, quisiera detenerme brevemente en dos cuestiones colaterales, pero de gran trascendencia.

La primera se refiere a la justificación de la extraordinaria y urgente necesidad que la aprobación de un Decreto - Ley exige según el artículo 86 de la Constitución.

A juicio del Gobierno, la dimensión de la crisis económica y su grave repercusión en el mercado de trabajo acreditan suficientemente lo que la jurisprudencia del Tribunal Constitucional denomina “coyuntura económica problemática”.

Y por ello justifican la adopción inaplazable de medidas dirigidas a paliar los efectos de la crisis en el ámbito sociolaboral con una triple finalidad:

Uno, evitar la salida del mercado laboral de los trabajadores afectados por procesos de reestructuración empresarial.

Dos, hacer frente a los periodos de desprotección de los trabajadores que pierden su empleo.

Y tres, fomentar la contratación de desempleados.

Por tanto, difícilmente puede negarse que existe la extraordinaria y urgente necesidad que requiere la aprobación de un Decreto - Ley.

Algo que, además, se ve reforzado por el carácter coyuntural de la mayoría de las medidas acordadas que, como saben sus señorías, tienen una vigencia limitada en principio hasta finales de 2009.

La segunda cuestión previa que quisiera resaltar es que esta iniciativa se enmarca en el proceso de diálogo social.

Las medidas han sido debatidas y negociadas con los interlocutores sociales.

Y, de hecho, se han incorporado aportaciones y sugerencias de los agentes sociales.

Aunque las medidas no han sido formalmente acordadas con empresarios y trabajadores, sí existe una coincidencia general sobre la necesidad de las mismas.

Y la mejor prueba de ello es que Gobierno y los interlocutores sociales mantenemos la voluntad compartida de trabajar juntos para superar esta situación adversa para la economía y el empleo.

Y que, en consecuencia, las mesas de trabajo constituidas a partir de la Declaración del 29 de julio de 2008 prosiguen sus trabajos.

Señorías,

Las medidas contenidas en este Real Decreto-Ley se estructuran en tres bloques cada uno de los cuales corresponde a un objetivo concreto vinculado a la crisis.

Así, estos objetivos son mantener el empleo existente, reforzar la protección de las personas desempleadas e impulsar la creación de nuevos puestos de trabajo.

1º Medidas para el mantenimiento del empleo.

El primer bloque de medidas pretende evitar la destrucción de puestos de trabajo y con ello el mantenimiento del empleo a través de dos previsiones concretas que modifican de forma equilibrada la normativa sobre expedientes de regulación de empleo.

Por un lado, se incentiva el que los empresarios en dificultades recurran a regulaciones temporales de empleo antes que a la extinción de contratos.

Es decir, que en lugar de despedir a trabajadores los empresarios opten por la suspensión temporal de sus contratos garantizando su continuidad.

Para ello se establece una bonificación del 50% de la cuota empresarial por contingencias comunes correspondiente a cada uno de los trabajadores afectados por el ERE temporal.

Como contrapartida, y en aras de un necesario equilibrio, se prevén tres limitaciones:

Primero, que la duración máxima de esta bonificación es de 240 días.

Segundo, que sólo se aplicará a las solicitudes de regulación de empleo presentadas entre el 1 de octubre de 2008 y el 31 de diciembre de 2009.

Y tercero, que el empresario se compromete al mantenimiento del empleo durante al menos un año desde el fin del ERE.

La otra medida contenida dentro de este primer bloque modifica la regulación del convenio especial de Seguridad Social que suscriben los trabajadores de 55 años o más que ven extinguido su contrato como consecuencia de un ERE.

En concreto, mejora la protección de estos trabajadores al prever que las cotizaciones empresariales correspondientes a una actividad laboral desarrollada durante la vigencia del convenio especial puedan sufragar las cuotas que debe abonar los trabajadores a partir de los 61 años.

De este modo, se fomenta la prolongación de la vida activa, desincentivando la salida del mercado laboral, de los trabajadores de edad avanzada, uno de los colectivos normalmente más perjudicados por los procesos de reestructuración empresarial.

2º. Medidas para la protección de las personas desempleadas.

Por su parte, el segundo bloque recoge dos medidas que tienen como objetivo reforzar la protección social de los desempleados.

La primera de las medidas modifica también la normativa sobre expedientes de regulación de empleo, con la particularidad de que no se centra tanto en el mantenimiento de puestos de trabajo como en la mejora de los derechos de los trabajadores a través de la reposición de prestaciones por desempleo.

Concretamente, los afectados por EREs temporales de suspensión contractual o reducción de jornada no sufrirán merma en sus derechos a la prestación por desempleo.

Así, cuando, con posterioridad, esos mismos trabajadores se ven afectados por otro expediente de regulación de empleo o un procedimiento concursal tendrán derecho íntegro a la prestación por desempleo, pues se repone la prestación que hubiera consumido con ocasión del ERE anterior.

No obstante, se prevén algunas limitaciones.

Por un lado, se establece un periodo máximo de reposición que varía según los casos.

Si tras un ERE inicial se da la posibilidad a la empresa de una nueva suspensión la reposición será de 90 días para aquellos trabajadores que hayan agotado las prestaciones por desempleo.

Si, en cambio, lo que se produce es una extinción contractual el límite máximo de reposición se extiende hasta los 120 días.

Por otro lado, la coyunturalidad de la medida se refleja en que tiene un alcance temporal retroactivo y limitado.

Retroactivo, porque los trabajadores afectados por esta situación antes de la entrada en vigor de este Decreto-Ley pueden acogerse a la medida, siempre que el primer expediente de regulación de empleo sea de fecha posterior al citado 1 de octubre de 2008.

Y limitado, porque se fija una fecha límite para la aplicación de la medida: el 31 de diciembre del presente año, si es un supuesto de suspensión del contrato de trabajo, y el 31 de diciembre de 2011, cuando se trata de un caso de extinción contractual.

La segunda medida de este bloque de mejora de la protección de los desempleados se centra en un colectivo concreto, el de los beneficiarios del subsidio por desempleo.

Así, se suprime el plazo de un mes de espera que hasta ahora se aplicaba en la mayoría de supuestos de acceso al citado subsidio.

Ello permite su disfrute desde el nacimiento del derecho, eliminando de este modo un periodo de desprotección.

En coherencia con el carácter coyuntural de la norma, de nuevo aquí la aplicación de la medida es temporal, pues da cobertura a las situaciones protegidas que se produzcan desde la entrada en vigor del Decreto-Ley hasta el final de 2009.

3º. Medidas para la generación de empleo.

El tercero y último de los bloques incorpora dos medidas de fomento del empleo que como tales tratan de incentivar la contratación con atención específica al colectivo de desempleados, a los contratos indefinidos y a la modalidad a tiempo parcial.

La primera de las medidas resulta muy novedosa y ha generado importantes expectativas al responder a un planteamiento sugerente en el que se sustituyen políticas pasivas de protección por políticas activas de empleo.

Con el fin de incentivar la contratación de personas desempleadas, se establece que las empresas que contraten indefinidamente antes del final de este año a personas beneficiarias de prestaciones por desempleo podrán bonificarse el 100% de la cuota empresarial a la Seguridad Social.

Con dos límites.

Uno, que la cuantía bonificada no puede superar el importe equivalente a la prestación por desempleo que tuviera pendiente de percibir en el momento de celebrar el contrato.

Y dos, el límite temporal, pues la bonificación no puede superar los tres años de duración.

Hay que decir que el desempleado contratado puede ser beneficiario de cualquiera de las prestaciones por desempleo que dependen de la Administración General del Estado, es decir, la modalidad contributiva, el subsidio asistencial o la renta activa de inserción.

Y sólo en el caso de que sea perceptor de la prestación contributiva se requiere haber consumido un mínimo de tres meses de prestación.

Como contrapartida a esta reducción de los costes laborales, se exige al empresario que el contrato sea indefinido y que asuma el compromiso de mantener al trabajador contratado al menos durante un año.

Además, el equilibrio de la medida se logra gracias a que su aplicación debe ser consentida por el trabajador y a que, en ningún caso, su derecho a las prestaciones por desempleo se ve perjudicado.

De este modo, se logran cuatro efectos positivos:

Animar la demanda de trabajadores por parte de las empresas.

Favorecer la estabilidad en el empleo

Facilitar la rápida reinserción de los desempleados en el mercado de trabajo.

Y prevenir los problemas derivados del paro de larga duración.

Por su parte, la otra medida contenida en este tercer bloque del Decreto - Ley busca impulsar la contratación a tiempo parcial.

Una modalidad contractual muy extendida en otros países europeos y que ofrece ventajas a empresarios y trabajadores.

A los empresarios porque les permite una organización del trabajo más adecuada a sus necesidades.

Y a los trabajadores porque favorece una mejor conciliación de la vida laboral y personal.

Para ello, el Decreto - Ley introduce dos modificaciones en el Programa de Fomento del Empleo recogido en la Ley 43/2006, para la mejora del crecimiento y del empleo.

La primera consiste en extender la aplicación de las bonificaciones por la contratación indefinida a los trabajadores a tiempo parcial de jornada reducida que cambian de empresa, y no sólo a los desempleados como se preveía hasta ahora.

Pero aún más destacada es la segunda modificación que supone incrementar en un 30% los incentivos a la contratación a tiempo parcial.

Hasta aquí la exposición del núcleo central del paquete de medidas contenidas en el Real Decreto-Ley 2/2009.

Sin embargo, no quisiera acabar mi exposición sin hacer referencia a otras dos previsiones, incluidas entre las disposiciones finales de la citada norma y que, una vez más, ponen de manifiesto la naturaleza coyuntural de la iniciativa.

Por un lado, se habilita al Gobierno para aprobar la prórroga del Plan Extraordinario de medidas de orientación, formación profesional e inserción laboral, acordado por el Consejo de Ministros del 18 de abril del pasado año, en relación con una medida concreta allí establecida.

Me refiero a la contratación de 1.500 orientadores para reforzar la red de oficinas públicas.

Y, por otro lado, se prevé demorar la dotación al Fondo de Reserva de los excedentes del sistema de Seguridad Social que en todo caso se producirá a final de año por un valor aproximado de 8.000 millones de euros.

Una medida con la que el Gobierno trata de favorecer la concesión de aplazamientos en el pago de las cuotas a la Seguridad Social a empresas y sectores en dificultades.

Finalmente hay que señalar que está previsto que el Gobierno evalúe la eficacia de este paquete de medidas antes del 31 de diciembre del presente año.

A partir de esta evaluación y de cómo evolucione el empleo en 2009, se establece la posibilidad de prorrogar su vigencia durante un año, previa consulta de los interlocutores sociales.

Señorías, concluyo apelando a su responsabilidad.

La situación de nuestro mercado de trabajo exige actuaciones urgentes.

El Gobierno mantiene su compromiso de involucrar a los interlocutores sociales a través del diálogo social y tiende la mano a todos los grupos parlamentarios para lograr su apoyo.

Es lo que esperan los ciudadanos y es, sin duda, el camino más directo hacia la superación de la crisis.

Muchas gracias.